

DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN
CL URUGUAY, 16
28016 MADRID (MADRID)
Tel. 915536801

Nº de Remesa: 00002050004



9028010852 Nº Certificado: 2059224411300

RODRIGUEZ ARROYO MARIA TERESA

CONCESIÓN DEL APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO DE PAGO SIN GARANTÍA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: **02026952P**
Deudor: **RODRIGUEZ ARROYO MARIA TERESA**
Número de expediente: **282040585990B**

ACUERDO

Vista la petición de aplazamiento/fraccionamiento formulada por el obligado al pago para el ingreso de la/s deuda/s que se relacionan en el **Anexo I** por un importe de 3.158,23 euros.

Se acuerda **CONCEDER** el aplazamiento/fraccionamiento del pago de la/s deuda/s en el/los plazo/s que se exponen en el Anexo I que se adjunta, al haberse apreciado la existencia de dificultades transitorias económico-financieras y teniendo en cuenta sus posibilidades de generación de recursos.

Respecto de los plazos fijados, le informamos que la Administración, en el ejercicio de la potestad discrecional reconocida en la normativa tributaria, puede señalar en su resolución unos plazos distintos de los solicitados, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en la solicitud. En el presente caso, los plazos acordados resultan proporcionados y conformes con el interés público, que exige el cumplimiento exacto de las obligaciones tributarias, en forma y también en plazo.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE DEMORA

Como consecuencia de la autorización del pago aplazado o fraccionado de la/s deuda/s, se procede a la correspondiente liquidación de intereses de demora.

En el **Anexo II** se recoge la liquidación de los intereses de demora.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Su solicitud de aplazamiento/fraccionamiento contiene los requisitos exigidos para no tener que aportar garantía, sin perjuicio del mantenimiento de las garantías que fueron constituidas para la concesión del levante aduanero de las mercancías, en el caso de que en la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento existiesen deudas aduaneras y tributarias derivadas de la presentación de las correspondientes declaraciones aduaneras.

Este acuerdo queda condicionado a que el obligado al pago se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias durante su vigencia. El incumplimiento de las mismas supondrá la cancelación de los aplazamientos/fraccionamientos concedidos.

Si, durante la vigencia de este acuerdo, resultase acreedor de la Hacienda Pública, sus créditos se compensarán con las deudas aplazadas o fraccionadas. Por tanto, desde este momento se entiende efectuada la solicitud de compensación señalada anteriormente, aún cuando ello suponga un vencimiento anticipado de las deudas aplazadas o fraccionadas. En este caso se efectuará un nuevo cálculo de los intereses de demora que resulten procedentes.

App AEAT



Si considera necesario acudir a nuestras oficinas deberá concertar CITA PREVIA para atención al contribuyente en el Centro de Atención Telefónica 91 290 13 40 ó 901 200 351 o a través de internet, en la sede electrónica www.agenciatributaria.gob.es. En ambos casos le serán solicitados su NIF y el Código Seguro Verificación que aparece al pie de la primera página de este documento.

FORMA DE PAGO

El importe de los plazos y los intereses de demora correspondientes se cargarán en las fechas de vencimiento señaladas en el acuerdo, en la cuenta ES70-2038-2439-8460-0051-9322, o en aquella otra que el obligado al pago indique durante la vigencia del presente aplazamiento o fraccionamiento.

Dispone de un plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de este acuerdo, para efectuar el ingreso de los plazos concedidos que hubieran vencido, o que vencieran en ese plazo, para aquellos supuestos en que no hayan podido cargarse en su cuenta bancaria mediante domiciliación bancaria. El pago de esos plazos podrá realizarse a través de Internet en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria cuya dirección es www.agenciatributaria.gob.es., en la opción: Trámites destacados. Solicitar aplazamientos. Gestión de aplazamientos. Si el día de vencimiento fuese sábado, domingo o festivo, se extenderá automáticamente al día hábil inmediato posterior.

Si durante la vigencia del aplazamiento o fraccionamiento deseara modificar los datos de la cuenta bancaria de domiciliación, podrá solicitarlo únicamente mediante alguno de los siguientes procedimientos: por vía telemática a través de la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, *en la opción: Trámites destacados. Aplazamiento y fraccionamiento de deudas. Gestión de aplazamientos*, o telefónicamente, mediante llamada al Centro de Atención Telefónica de la AEAT (CAT), al teléfono 901 200 350 ó al 91 553 68 01.

Quando la modificación solicitada hubiera sido aceptada entre los días 1 y 15 del mes, surtirá efectos respecto de los plazos o fracciones que venzan desde el día 5 del mes siguiente. Si hubiese sido aceptada desde el día 16 al último del mes, surtirá efectos respecto de los plazos y fracciones que venzan desde el día 20 del mes siguiente. **Aquellas solicitudes de modificación que no se ajusten a los procedimientos y condiciones señalados, no surtirán efectos ante la AEAT, por lo que la domiciliación del pago será tramitada a través de la cuenta inicialmente designada a estos efectos.**

CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO

Vencido alguno de los plazos de pago sin que se haya realizado éste, se producirán los siguientes efectos:

En el caso de tratarse de un aplazamiento:

Si en el momento de solicitar el aplazamiento la/s deuda/s se encontraba/n en período voluntario, se exigirá por la vía de apremio con los intereses de demora y el recargo del periodo ejecutivo que corresponda.

Si en el momento de solicitar el aplazamiento la/s deuda/s se encontraba/n en período ejecutivo, se producirá la cancelación del aplazamiento, continuándose el procedimiento de apremio.

En el caso de tratarse de un fraccionamiento:

Si la fracción incumplida incluyese deudas que se encontraban en período ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud:

Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en período ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud, deberá continuarse el procedimiento de apremio.

Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en período voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se iniciará el período ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción incumplida, y se exigirán además los intereses de demora devengados desde el día siguiente al vencimiento del plazo

de ingreso en período voluntario hasta la fecha de vencimiento de la fracción incumplida.

Si la fracción incumplida incluyese deudas que se encontraban en período voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se procederá respecto de dicha fracción a iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha de vencimiento del plazo concedido y el recargo del período ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos. De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas, se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, y se iniciará el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas, exigiéndose además los intereses de demora devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en voluntaria hasta la fecha de vencimiento de la fracción incumplida.

RECURSOS Y RECLAMACIONES

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá **optar**, en el plazo de **un mes** contado desde el día siguiente al de la recepción de este documento, entre presentar:

- **Un recurso de reposición**, interpuesto ante el órgano que figura en el encabezamiento de este documento, mediante escrito que expresará las razones por las que no está conforme con el acuerdo y la mención de no haber presentado reclamación económico administrativa. Deberá contener, además la siguiente información:
 - Su nombre o razón social y N.I.F., y en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y N.I.F. de éste. Si desea que las notificaciones que se produzcan con relación al recurso se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
 - El acuerdo que recurre, su fecha y el número de expediente.
 - El lugar, fecha y firma.

El recurso de reposición será resuelto por el órgano de recaudación que con arreglo a lo previsto en la norma aplicable de organización específica y atribución de competencias hubiera sido competente para dictar el acuerdo de forma individual.

Si necesita conocer el expediente para poder manifestar las razones por las que no está conforme con el acuerdo, podrá acudir a la oficina arriba indicada donde se le pondrá a su disposición.

- **Una reclamación económico-administrativa**, mediante escrito dirigido al órgano que figura en el encabezamiento de este documento, que deberá contener, al menos, la información arriba indicada. Esta reclamación económico-administrativa será resuelta por el Tribunal Económico-Administrativo competente, órgano independiente de la A.E.A.T.

Tanto el recurso de reposición como la reclamación económico administrativa podrán ser presentados a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

La presentación por medios electrónicos es la única posible si, de acuerdo con la normativa vigente, usted se encuentra obligado a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de dichos medios.

En cualquiera de los dos casos puede Vd.:

Realizar el pago de la cuantía indicada. Si con posterioridad se estimara su pretensión, le sería devuelto el importe pagado junto con los correspondientes intereses de demora a su favor.

O bien solicitar la suspensión del pago de la deuda hasta que se resuelva su recurso o reclamación. Para ello deberá aportar garantía suficiente que asegure la deuda, salvo en los supuestos de suspensión sin garantía previstos en la normativa vigente.

NORMAS APLICABLES

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015)

Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

Cómputo de plazos: Artículo 30

Acumulación: Artículo 57

Ley General Tributaria (Ley 58/2003)

Recargos del período ejecutivo: Artículo 28

Aplazamiento y fraccionamiento del pago: Artículo 65

Garantías para el aplazamiento y fraccionamiento de pago de la deuda tributaria: Artículo 82

Utilización de tecnologías informáticas y telemáticas: Artículo 96

Recurso de reposición: Artículos 222 y ss.

Reclamaciones Económico-Administrativas: Artículos 226 y ss.

Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005 de 29 de julio)

Pago mediante domiciliación bancaria: Artículo 38

Aplazamiento y fraccionamiento de pago: Artículo 44

Competencias en materia de aplazamientos y fraccionamientos de pago: Artículo 45

Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago: Artículo 46

Adopción de medidas cautelares en el ámbito de los aplazamientos o fraccionamientos: Artículo 49

Tramitación de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento: Artículo 51

Resolución de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento: Artículo 52

Cálculo de intereses en aplazamientos y fraccionamientos: Artículo 53

Actuaciones en caso de falta de pago de aplazamientos y fraccionamientos: Artículo 54

Reglamento general en materia de revisión en vía administrativa (Real Decreto 520/2005)

Recurso de reposición: Artículos 21-27

Suspensión en vía económico-administrativa: Artículos 40-47

Procedimiento general económico-administrativo: Artículos 48-64

Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre

Por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 30.000 euros.

Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la A.E.A.T.

Domiciliación del pago de aplazamientos: Artículo 4

Resolución de 24 de noviembre de 2011, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las aplicaciones informáticas para las actuaciones administrativas automatizadas.

21 de julio de 2020

El Código Seguro de Verificación equivale a la firma de este documento, al identificar y autenticar la competencia de la AEAT para su expedición. (Art.18 1 b) Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos).



ANEXO I: DEUDAS Y PLAZOS DE LA NOTIFICACIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: 02026952P

Deudor: **RODRIGUEZ ARROYO MARIA TERESA**

Número de expediente: **282040585990B**

Si en el momento de recibir este acuerdo Vd. ha ingresado alguna de las deudas incluidas en el mismo o parte de éstas, el importe de los plazos que figuran en este anexo en los siguientes supuestos:

- . Acuerdos de concesión
- . Acuerdos de denegación de deudas en período ejecutivo

será distinto al que figura en el acuerdo, ya que en este anexo se recoge la cuantía pendiente en el momento de emisión del acuerdo.

Si alguna de las deudas estuviese totalmente ingresada, no figurará en la relación, habiéndose procedido al archivo de su solicitud con respecto a las mismas.

En los acuerdos de denegación de deudas en período voluntario figura el importe total solicitado, tanto en el acuerdo como en este anexo.

Número Liquidación: A2860420530117337

Concepto: IVA AUTOLIQUIDACIÓN

Fecha de Intereses: 20-07-2020

Importe principal deuda (1)	Recargo de apremio (2)	Importe total deuda (1+2)	Importe de los intereses (3)	Importe total del plazo (1+2+3)	Fecha de vencimiento
1.052,74	0,00	1.052,74	9,92	1.062,66	20-10-2020
1.052,74	0,00	1.052,74	13,27	1.066,01	20-11-2020
1.052,75	0,00	1.052,75	16,50	1.069,25	21-12-2020
-----	-----	-----	-----	-----	
3.158,23	0,00	3.158,23	39,69	3.197,92	

TOTAL GENERAL

3.158,23

0,00

3.158,23

39,69

3.197,92



ANEXO II: LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE DEMORA RESULTADO DE LA CONCESIÓN DEL APLAZAMIENTO

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: 02026952P

Deudor: RODRIGUEZ ARROYO MARIA TERESA

Número de expediente: 282040585990B

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE DEMORA

Como consecuencia de la autorización del pago aplazado o fraccionado de la/s deuda/s, se procede a la correspondiente liquidación de intereses de demora.

Si el aplazamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo.

El cálculo de los intereses de demora para los vencimientos de ejercicios futuros se ha realizado conforme al tipo actualmente vigente, sin perjuicio de que proceda su recálculo si las leyes anuales de presupuestos lo modificaran.

21 de julio de 2020

El Código Seguro de Verificación equivale a la firma de este documento, al identificar y autenticar la competencia de la AEAT para su expedición. (Art.18 1 b) Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos).

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

Número Liquidación	Base de cálculo: Importe principal deuda	Periodo fecha desde-fecha hasta	Días	Tipo de interés	Intereses	Total intereses
A2860420530117337	1.052,74	21-07-2020 20-10-2020	92	3.75	9,92	9,92
A2860420530117337	1.052,74	21-07-2020 20-11-2020	123	3.75	13,27	13,27
A2860420530117337	1.052,75	21-07-2020 20-12-2020	153	3.75	16,50	16,50
TOTAL						39,69